

REF.: Aprueba con alcance contrato que indica.

SANTIAGO, 26 de febrero de 2016

RESOLUCIÓN EXENTA N° 231

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente, "la Comisión";
- b) Lo señalado en el artículo 134° del D.F.L. N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, modificada por la Ley N° 20.805; en adelante e indistintamente "la Ley";
- c) Lo señalado en el artículo 47° de la Resolución Exenta N° 215 de la Comisión, de 2015, que establece los plazos, requisitos y condiciones a los que se deberán sujetar las licitaciones de suministro de energía para satisfacer los consumos de los clientes sometidos a regulación de precios, en adelante e indistintamente, "la Resolución N° 215";
- d) Lo señalado en la Resolución Exenta N° 311 de la Comisión, de 2015, que aprueba las Bases de Licitación Pública Nacional e Internacional para el Suministro de Potencia y Energía Eléctrica para Abastecer los Consumos de Clientes Sometidos a Regulación de Precios, Licitación de Suministro 2015/02, modificada por las Resoluciones Exentas N° 438 y N° 454, ambas de 2015, en adelante e indistintamente, "las Bases";
- e) Lo señalado en carta de 25 de enero de 2016, suscrita por las empresas Luzlinares S.A. y Aela Generación

S.A., recibida por correo electrónico con fecha 04 de febrero de 2016;

- f) Lo señalado en carta CNE N° 95/2016, de fecha 22 de febrero de 2016, que comunica las observaciones a los borradores de Contrato de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución, Licitación de Suministro 2015/02, correspondientes a los Bloques de Suministro N° 4-A, N° 4-B y N° 4-C, respectivamente;
- g) Lo señalado en carta de fecha 23 de febrero de 2016, suscrita por las empresas Luzlinares S.A. y Aela Generación S.A., que responde la carta CNE N° 95/2016, recibida en la Oficina de Partes de esta Comisión con fecha 24 de febrero de 2016; y,
- h) La Resolución N° 1600 de Contraloría General de la República, de 2008.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 134° de la Ley y el inciso tercero del artículo 47° de la Resolución N° 215, el contrato tipo de suministro incorporado en las bases de licitación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 132° de la Ley, deberá ser suscrito por la concesionaria de distribución y su suministrador, por escritura pública, previa aprobación de la Comisión mediante resolución exenta, y una copia autorizada será registrada en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles;
- 2) Que, mediante carta señalada en el literal e) de vistos, las empresas Luzlinares S.A. y Aela Generación S.A. enviaron a esta Comisión los Contratos de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución, correspondiente a los Bloques de Suministro N° 4-A, N° 4-B y N° 4-C respectivamente, acordado entre ambas compañías;
- 3) Que, mediante carta señalada en el literal f) de vistos, esta Comisión realizó observaciones a los contratos

individualizados en el numeral 2) anterior, solicitando a la empresa Luzlinares S.A. confeccionar un solo contrato de suministro que comprenda los tres Bloques de Suministro y rectificar determinados aspectos del mismo para efectos de dar curso a su correspondiente aprobación;

- 4) Que, mediante carta señalada en la literal g) de vistos, las empresas Luzlinares S.A. y Aela Generación S.A. enviaron a esta Comisión el Contrato de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución, correspondiente a los Bloques de Suministro N° 4-A, N° 4-B y N° 4-C, corregido de conformidad a las observaciones realizadas por esta Comisión;
- 5) Que, la Comisión ha analizado detenidamente el contrato individualizado en el numeral 4) anterior, resguardando que éste se ajuste al modelo de Contrato de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución contenido en el Anexo 18 de las Bases;
- 6) Que, del análisis realizado, se ha podido concluir que el contrato individualizado en el numeral 4) cumple con los requisitos y condiciones para ser aprobado por esta Comisión, sin perjuicio del alcance a que se hará referencia en la parte resolutive de la presente resolución; y,
- 7) Que, a estos efectos, la Comisión viene en aprobar con alcance el contrato referido en el numeral 4) anterior, conforme se señalará en la parte resolutive.

RESUELVO:

Artículo Primero.- Apruébese con alcance el Contrato de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución por los Bloques de Suministro N° 4-A, N° 4-B y N° 4-C acordado entre las empresas Luzlinares S.A. y Aela Generación S.A., el que se adjunta a la presente resolución, recibido en esta Comisión el día 24 de febrero de 2016 mediante carta de fecha 23 de febrero del mismo año, para efectos de ser suscrito por escritura pública y, posteriormente, registrado ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley. La

aprobación con alcance dice relación con el hecho de que los suscriptores deberán rectificar el último párrafo de la cláusula primera, eliminando la expresión "borrador de" contenida entre las palabras "el" y "Contrato", de manera que dicho párrafo se encuentre redactado en los siguientes términos: "Con fecha ___ de ___ de dos mil dieciséis, la Comisión Nacional de Energía aprobó el Contrato de Suministro acordado entre el Distribuidor y el Suministrador, mediante Resolución Exenta N°___, de conformidad a lo expuesto en el artículo ciento treinta y cuatro de la Ley General de Servicios Eléctricos." Asimismo, se deberá revisar y corregir oportunamente la transcripción de los números 16 a 19 y 21 a 29 cuando éstos sean individualizados en el texto del contrato.

Artículo Segundo.- Notifíquese la presente resolución a las empresas Luzlinares S.A. y Aela Generación S.A. mediante carta certificada.

Anótese y Notifíquese.



ANDRÉS ROMERO CELEDÓN
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA



CZR/MOC/CLA/LCE/IGV/gav

Distribución

- Gabinete Secretario Ejecutivo CNE
- Depto. Jurídico CNE
- Depto. Regulación Económica CNE
- Oficina de Partes CNE

Exp. 697-2016